

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de abril de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para nombrar curador.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00088 00
ASUNTO	NOMBRA CURADOR

Considerando que ha transcurrido el término de emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir contemplado en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 ídem, toda vez que se efectuó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, e incluido el contenido de la valla en dicho registro, es por lo que, se designará curador ad litem que represente los intereses de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-56270.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, se designa al abogado LUIS HORACIO VARGAS DUQUE, quien se localiza en la Carrera 24 N° 53 A 45 La Arboleda Manizales, correo electrónico: interactivaltda@gmail.com, teléfono: 3165614047 y se requiere a la parte demandante para que le notifique su designación en los términos establecidos en el artículo 49 y en el numeral 6 del artículo 78 del CGP, con las debidas advertencias legales, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado.

Adicionalmente, se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras visible en el archivo digital N° 52.

Finalmente, se ordena requerir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (UARIV), para que en el término de **tres (03) días** contados a partir del recibido del oficio que se ordena, otorgue la respuesta al oficio N° 1584 del 10 de agosto de 2023, que le fue comunicado mediante correo electrónico remitido el 15 de agosto de 2023, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez (10) salarios mínimos

mensuales, de conformidad lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE¹

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

¹ Publicado por estado No. 065 fijado el 17 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a8181c95bd85d99eafe170503e6b93a8647f6adf652d2a809553f11c0990ee**

Documento generado en 16/04/2024 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>